

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Minuta de la Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 18 de abril de 2015.

**ORDEN DEL DÍA**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**

- 1. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido de la Revolución Democrática, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, por la difusión en diarios de circulación nacional de inserciones tipo gacetilla que contienen la imagen y el nombre de Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México.**
- 2. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JDO/JL/VER/178/PEF/222/2015, en relación con la difusión de un promocional en radio, televisión e internet que a su juicio contiene elementos que lo calumnian.**
- 3. Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Revolucionario Institucional, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015, por la utilización de símbolos religiosos en la propaganda político electoral del Partido Acción Nacional, a través de la cuenta de Facebook y twitter de Leonor Romero Sevilla, diputada federal de dicho instituto político.**

4. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el candidato independiente a diputado federal por el distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, el dieciséis de abril de dos mil quince, dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015, derivado de la difusión en radio, televisión y medios electrónicos, que supuestamente contienen frases que confunden a la ciudadanía.**

5. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el Partido Acción Nacional dentro del expediente UT/SCG/PE/PAN/CG/181/PEF/225/2015, por la presunta violación al artículo 134 constitucional por parte de Leonel Sandoval Figueroa y el Partido Revolucionario Institucional.**

En la Ciudad de México, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de abril del año dos mil quince, en la Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Quincuagésima Tercera Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrantes de la Comisión; la Consejera Electoral Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, en calidad de invitada; así como el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en funciones de Secretario Técnico de la Comisión.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que se encuentran la Mtra. Adriana Favela Herrera, el Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, y la presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Indicó que el orden del día consta cinco puntos, a los que dio lectura.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Le solicitó que en votación económica consultara si se aprueba el orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a aprobación el orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del primer punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Informó que el 15 de abril del año en curso se recibió escrito del representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual denunció a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, por la presunta realización de actos de promoción personalizada con motivo de la difusión de inserciones de prensa tipo gacetillas en los diarios Excélsior, El Universal, La Crónica y La Jornada; en el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares, por lo que hace a los hechos que se atribuyen a diversos medios de comunicación al considerar que la adopción de la medida solicitada, relativa a ordenar a dichos medios la suspensión inmediata de las publicaciones referidas, versan sobre hechos consumados, así como actos de realización futura e incierta; por lo que hace a los hechos que se atribuyen al gobernador del Estado de México y tomando en consideración características específicas de las publicaciones denunciadas, en particular el período en el que se difunden y que contienen su imagen y nombre asociados con acciones y logros de gobierno en diversos periódicos de circulación nacional, derivado del deber de cuidado a que está obligado todo servidor público y ente de gobierno, se considera necesario ordenar la adopción de medidas cautelares para que el gobernador del Estado de México tome las medidas necesarias para garantizar que en el ámbito de comunicación social de su gobierno se cumpla estrictamente lo mandado en el artículo 134 constitucional, así como las medidas que estén a su alcance de modo directo e indirecto para no incurrir en la violación a lo dispuesto en el artículo sexto de la Constitución en torno a la difusión de propaganda, como noticia en perjuicio de la ciudadanía y garantizar que la información y propaganda que se genere desde el ámbito de comunicación de su gobierno, ya sea de carácter institucional y fines informativos, educativos u orientación social se abstenga de incluir nombres e imágenes, voces o símbolos que de forma implícita o velada impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Manifestó que comparte el sentido del proyecto, tiene algunas observaciones de lapsus calami, mismas que hará llegar.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó estar de acuerdo con el proyecto, y de igual manera hará llegar a la Unidad Técnica algunas correcciones.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Expresó estar totalmente de acuerdo con el proyecto, sólo hacer unas precisiones; en el punto resolutivo segundo se hace referencia a que el gobernador adopte las medidas necesarias para garantizar que se cumpla estrictamente con lo mandado en el artículo 134; en el párrafo siguiente dice que de modo directo o indirecto, etcétera... se tendría que empatar la redacción del segundo párrafo al primer párrafo, para tener congruencia por todo lo que la comunicación social conlleva de forma; el segundo punto es que las medidas cautelares que tienen que ver con la tutela preventiva, considerando la argumentación del proyecto, tendrían que cumplir con el 134 y el 41 de la Constitución, visto en congruencia con lo que está establecido a lo largo de la argumentación del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Dijo estar de acuerdo con el sentido y con los argumentos contenidos en el proyecto; solicitó al Secretario Técnico tomar la votación.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a consideración el proyecto con las observaciones de forma que harán llegar a la Unidad Técnica, la Consejera Presidenta, la Consejera Favela, el Consejero Ruíz y con la propuesta que ha formulado la Consejera San Martín.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRD/CG/176/PEF/220/2015, en el sentido de declararlas procedentes, con las observaciones referidas.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del segundo punto del orden del día

**Mtro. Carlos Ferrer:** Explicó que el 16 de abril de este año se recibió escrito de denuncia presentado por Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz en contra del Partido Acción Nacional por hechos que considera constituyen infracciones en la materia electoral, los cuales esencialmente consisten en la supuesta difusión de un promocional en radio y televisión, así como en diversas páginas de Internet en las que se le calumnia afectando su imagen; en el proyecto se propone declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares por las razones siguientes: Por lo que hace a los promocionales presuntamente difundidos en radio y televisión, de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se desprende que su vigencia concluyó el día de anterior.

Informó que en cuanto al promocional difundido en Facebook, twitter, YouTube y en la página de Internet del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Veracruz, debe precisarse que se tuvo por acreditada su difusión, además de que el presidente del Partido Acción Nacional en ese estado aceptó que el Comité Directivo Estatal administra las direcciones electrónicas denunciadas; la información que circula en el ciber-espacio se obtiene únicamente cuando cualquier interesado acceda a ese tipo de sitios al teclear una dirección electrónica o bien, al seleccionar hipervínculos que son de su interés personal, por lo que se puede afirmar que dicho medio de comunicación tiene, en principio como característica fundamental el ser pasivo; con independencia de lo anterior y la luz del principio de la apariencia del buen derecho, de un análisis integral y contextual del promocional en comento, no se observan mensajes en los que se realicen imputaciones directas respecto de la comisión de conductas ilícitas o delitos atribuibles al gobernador del estado de Veracruz, sino que se hace una crítica a lo que el Partido Acción Nacional considera ocurre en dicha entidad federativa, como la falta de inversiones, turismo, presupuesto y seguridad; por esas razones se declara improcedente la solicitud presentada.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Estuvo de acuerdo con la conclusión a la que se llega, proponiendo la omisión, a partir de la mitad de la página 15, de los párrafos dedicados a la naturaleza del Internet, porque con independencia de que ha sostenido que no lo comparte, no son pertinentes ni necesarios, porque a partir de la página 17 se empieza a hacer el estudio de lo que contienen esas páginas y se llega a la conclusión de que no es calumnia y de que está apegado a derecho; con el afán de ser directos en las consideraciones contenidas en los acuerdos, vale la pena quitar párrafos que no son necesarios, porque de todas maneras quedaría muy bien motivado, sin párrafos que provienen de otros acuerdos y que se han utilizado quizás como formato; sería quitar a partir de la mitad de la página 15 hasta el final de la página 16, que es la naturaleza misma del Internet; de no acogerse a esa propuesta, emitirá un voto concurrente.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó estar de acuerdo con el proyecto; en relación a omitir o no lo que dice el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, no tendría problema porque lo más importante es el contenido del mensaje y si hay otros contenidos en algunas otra redes sociales, el contenido no evidencia que existe calumnia.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó acuerdo con lo que ha dicho el Consejero Ruiz Saldaña en relación con eliminar a partir del segundo párrafo, enseguida de la descripción de las páginas de las redes sociales, hasta el último párrafo de la página 16, por las mismas razones que ya argumentó; solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Tomó la votación con la propuesta formulada por el Consejero José Roberto Ruiz, a la que las Consejeras Galindo y la Consejera Favela se afilian.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/JDO/JL/VER/178/PEF/222/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, incluyendo la propuesta señalada.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del tercer punto del orden del día

**Mtro. Carlos Ferrer:** El 16 de abril de este año se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, escrito de queja signado por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Tlaxcala, en el que esencialmente denunció la presunta inclusión de símbolos religiosos en la propaganda política del Partido Acción Nacional, a través de las redes sociales Twitter y Facebook, pertenecientes a la diputada federal Leonor Romero Sevilla, por lo que solicitó como medida cautelar la abstención de difundir ese tipo de propaganda; en el proyecto se propone la improcedencia de la medida cautelar, en virtud de que la información que contienen las páginas de Leonor Romero Sevilla, únicamente pueden ser consultadas por aquellos ciudadanos que tengan algún interés en revisar la información que publica, lo que implica un elemento volitivo para conocer lo que se aloja en dichos links o ligas; si bien se acreditó que las páginas de Facebook y Twitter corresponden a la denunciada, al tratarse de un medio de comunicación pasivo implica que su consulta se realice únicamente a través de un acto de voluntad; bajo tales circunstancias no se cuenta con elementos para sustentar la procedencia de la medida cautelar por la difusión de los materiales denunciados a través de plataformas o sitios de Internet, razón por la cual la solicitud de mérito es improcedente.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Dijo que hablando de Internet, se debió declarar improcedente únicamente por actualizarse la hipótesis de hechos consumados; en cambio, en el proyecto se considera el Internet como un medio de comunicación pasivo que requiere el elemento volitivo, pero ya no se cuenta con esas imágenes denunciadas en las redes sociales; propuso que en la página 6, último párrafo se cambie el fraseo, toda vez que literalmente dice: *no se pudo constatar la existencia de la propaganda materia de inconformidad*, cuando lo que se ha querido decir es que se constató que no está, y de forma, en la página 7 se hace una pequeña definición de dos de los cuatro elementos por los que no proceden las medidas cautelares, o bien se definen los cuatro o ninguno, y de todos modos después se acude a pronunciar sobre ellos apariencia del buen derecho y peligro de la demora tan explicada, sin embargo del c) y el d) no se dice nada, o bien se dice de todos o de ninguno.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó acuerdo con el sentido del proyecto; se pudo haber empezado de manera diferente, primero decir que no se constata, como decía el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, que se siga difundiendo esa propaganda o imágenes que se denunciaron, ese sería el punto de partida, y sería innecesario poner lo de Internet; si se queda no tiene ningún problema, porque sigue pensando que es una cuestión volitiva, pero también que pueden existir algunas excepciones cuando las páginas son controladas por los partidos políticos o los denunciados, pero votaría a favor.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó total acuerdo con lo dicho por el Consejero Ruiz Saldaña en relación con eliminar, a partir del segundo párrafo, enseguida de la descripción de las páginas de las redes sociales, hasta el último párrafo de la página 16, por las mismas razones que ya argumentó; a diferencia de otros asuntos en donde se ha analizado el carácter y lo que significa, de la información que circula en el ciberespacio, en este caso no resulta necesario, hay otros argumentos que por sí mismos llevan a considerar la improcedencia de la medida cautelar; llamó a que no por el hecho de que se denuncie información en Internet, en automático van a introducir en los proyectos el tema de Internet, tendrían que ver, en cada caso, si existen elementos que son los suficientes, sin llegar al punto de la naturaleza del Internet para declarar, sobre todo, improcedentes las medidas cautelares; también propuso que se elimine; por lo ya argumentado, han sido criterios sostenidos por la Comisión en casos similares. Solicitó al Secretario Técnico tomar la votación correspondiente.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Sometió a votación el proyecto de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejero José Roberto Ruiz a la que las Consejeras Beatriz Galindo y Adriana Favela se afilian.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PRI/JL/TLAX/179/PEF/223/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, incluyendo la propuesta señalada.**

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Pidió al Secretario Técnico dar cuenta del cuarto punto del orden del día.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Refirió que el 16 de abril de este año se recibió escrito signado por la representante del candidato independiente a diputado federal por el distrito 24 en Coyoacán, Eliseo Rosales Ávalos, quien denunció la difusión en radio, televisión y medios electrónicos de diversos promocionales del partido político Encuentro Social en los que se mencionan las frases: *Somos independientes, somos un partido independiente y somos ciudadanos*, lo que, según el denunciante, engaña y confunde a la ciudadanía en

la emisión de su voto hacia el candidato independiente, ya que no hay diferencia entre éste y el partido político, lo que rompe con los principios de igualdad y equidad que deben prevalecer en el proceso electoral, por lo que solicitó medida cautelar; en el proyecto se propone declarar la improcedencia de dicha solicitud; el denunciante aportó como medios de prueba cuatro ligas de Internet en donde, según su dicho, se encontraban alojados los promocionales denunciados, por lo que se procedió a instrumentar acta circunstanciada a efecto de verificar la existencia de los mismos y una vez que se tuvo por acreditada su existencia, se requirió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si estaban transmitiéndose o no en la actualidad, informando que únicamente los materiales FUERO con folio RV00410-15 para televisión y su correlativo en radio y citó *“No hay progenitora” con folio RA00410-15 fueron pautados por el Partido Encuentro Social como parte de sus prerrogativas*, y los materiales identificados como *Alejandro Camacho hagámoslo nosotros* y *doctor Abel Cruz hagámoslo nosotros*, son promocionales que no fueron pautados por el Instituto Nacional Electoral.

Precisado lo anterior, dijo que se considera que no se advierte algún tipo de vulneración, afectación o daño inminente o irreparable a una norma constitucional o legal ni el principio de equidad en la contienda, que amerite el otorgamiento de medidas cautelares, ya que los promocionales no contienen las frases de las que se duele el quejoso; además, respecto de los promocionales alojados en el portal de YouTube, de conformidad con diversos criterios sostenidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral, la información que circula en Internet se obtiene únicamente cuando el interesado accede a sitios de esta naturaleza; no obstante, y bajo la apariencia del buen derecho, los mismos no contienen elementos que puedan engañar, confundir a la ciudadanía en la emisión del voto hacia los candidatos independientes, ya que tampoco contienen las frases denunciadas y no causan engaño o confusión en el electorado; por esa razón, se considera improcedente la medida cautelar.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó la proyección del promocional.

### **Se proyecta promocional**

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Mencionó no tener observación de fondo; solo que el escrito de queja está suscrito por la representante propietario del candidato independiente ante la Junta Distrital 24 del INE, pero para acreditar su personalidad sólo anexó copia simple del acuse del escrito en que el candidato la nombra a ella como representante, es decir, ninguna constancia donde esté de forma fehaciente que ostenta el carácter de representante; de ser cierto, solicitó al Secretario Técnico, que aclararse primero esa situación para poderse pronunciar sobre la solicitud de medida cautelar.



**Mtro. Carlos Ferrer:** Manifestó que es preciso lo que dijo el Consejero Ruiz; se formuló un requerimiento que está pendiente de desahogo y también se realizó una comunicación con la Junta, que también están investigando esa situación; de acuerdo con la naturaleza de las medidas cautelares con base en los elementos que hay, y la necesidad de analizar el caso a la brevedad y con base en el criterio de Sala Superior, se consideró que sea la propuesta máxima en el sentido del proyecto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Explicó que se iba a pronunciar sobre el proyecto, pero con la observación del Consejero Ruiz Saldaña, puede ser que no tengan acreditada la personería de la denunciante como representante del candidato independiente; no es una queja que requiera de una legitimación particular, la podría presentar cualquier persona, como el 99 por ciento de las quejas, salvo la excepción a la calumnia que claramente dice la ley que tiene que ser presentada por la parte afectada; no estima que sea una cuestión que no se pueda salvar, no resulta relevante; en cuanto al fondo es un asunto interesante, porque es novedoso, no es novedoso el que se denuncie que se genera confusión en la ciudadanía con determinado mensaje, pero sí es novedoso que se denuncie que se genera confusión por utilizar determinadas palabras un partido político, que pueden generar, a dicho de quien denuncia, confusión con la figura de los candidatos o candidatas independientes; no recuerda ningún tipo de observación de esa naturaleza incluso en las elecciones locales en las que ya habían contado con la figura de candidatos y candidatas independientes, aunque también hay tres partidos políticos nuevos; deriva de esta pluralidad de nuevos actores en la contienda electoral que se presente una queja de esta naturaleza; comparte el sentido del proyecto, en cuanto a que no se dice lo que se denuncia, pero no tanto en cuanto a eso, sino que las referencias que hay hacia el término independiente o ciudadano en los distintos promocionales referidos, alojados en YouTube o pautados y están vigentes, es muy claro que la referencia es a ciudadanos que integran un partido político; eso en sí mismo no genera una confusión y tomar una interpretación contraria podría llevar a tener términos un tanto proscritos para la propaganda de los partidos políticos, que no sería adecuado; si bien cada caso se tendrá que analizar para ver si se pudiese o no generar confusión, coincide con el sentido del proyecto en cuanto a que no genera ese efecto.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Refirió el artículo 471 de la LEGIPE: *La denuncia deberá reunir los siguientes requisitos: c) Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;* están ante un caso de solicitud de medidas cautelares y este tipo de quejas podría presentarlas cualquiera, pero preocupa el precedente de que si alguien se ostenta como representante de alguien le den esa calidad y cabida a que actúe en nombre de alguien; es difícil argumentar en términos hipotéticos, pero si ya quedó acreditado que fue en un expediente la representante de este candidato independiente, después puede venir aduciendo que como ya obra en un expediente esa personalidad

reconocida en tal asunto puede promover para otros temas o para otras Litis; deberían ser cuidadosos del inciso c) que leyó.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Expresó que si no se reconoce la calidad de representante per sé, pues no la acreditó, pueden no decir quien dijo ser, pero es un hecho que hay una denuncia presentada por una persona y cualquier persona puede presentar este tipo de denuncias, con independencia de si actúa a título propio o de tercero; sin duda los documentos para acreditar personalidad son requisito cuando se actúa en nombre de alguien, no cree que eso llevara a no pronunciarse sobre el dictamen de medidas cautelares y es algo que se puede subsanar en la tramitación del expediente y verificar si actúa por título propio o por cuenta del candidato independiente al que refiere representar, pero no debería llevar a no dictar las medidas cautelares, o no pronunciarse hasta no contar con esa información.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Dijo estar acuerdo con el sentido del proyecto; en relación con que la persona que viene en nombre de un candidato independiente, solamente presenta una copia simple de su nombramiento, en aras de agilizar la resolución de este asunto y tomando en cuenta lo que comentaba la Consejera Pamela San Martín, que solamente en el caso de la calumnia se necesita que la persona que se sienta afectada es la que presente la queja o denuncia y solicita las cautelares, lo que podrían hacer es lo que ella sugiere, ya sea poner que la persona que firmó el escrito se está ostentando como representante de un candidato independiente o bien que la queja se quede presentada por la propia persona que signa el escrito, con eso se podría solucionar esta cuestión de índole procesal; en el fondo es correcto el sentido del proyecto, porque al analizar en su contexto integral todos los promocionales denunciados, sí contienen frases que hacen alusión a un partido formado por ciudadanos, pero no cree que cause algún confusión al electorado porque utilizan palabras o frases que dicen: *somos un partido independiente, somos independientes, somos ciudadanos*, pero dentro del contexto del promocional se entiende que se refiere al partido político Encuentro Social y no a un candidato independiente y tampoco se da la idea de que este partido esté sustituyendo o quitándole oportunidades a los candidatos independientes; solo algunas cuestiones de forma que haría llegar a la Secretaría Técnica.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Mencionó que coincide en ambas posturas en relación con la cuestión del presupuesto procesal y en cuanto al sentido del proyecto; no reproduce lo que ya dijeron en cuanto a que este tipo de denuncias las puede presentar cualquiera que considere que los promocionales no se ajustan a la norma; en cuanto al sentido del proyecto lo comparte, pero es innecesario el estudio en relación con el Internet; se deben abocar a analizar el contenido del promocional que lo encuentra apegado a la norma por lo que ya se ha dicho, analizado en su contexto; no advierte que pueda generar confusión ya sea en el espectador o en el que lo escucha, porque en el

promocional de televisión se pueden advertir imágenes del partido, su logo y el nombre; no generaría confusión y por las expresiones, para quien lo escucha en radio, analizando el contenido, se apega a la norma y es innecesario estudiar el medio comisivo.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Comentó la posibilidad de tener la queja interpuesta directamente por la ciudadana María Laura, pero observa que sostiene que la utilización de la palabra *independiente* y *somos ciudadanos*, engaña al votante haciéndole creer que la emisión de su voto es para candidato independiente, y le cuesta trabajo pensar que una ciudadana tuviera interés sin ser candidata independiente en que no se confunda un spot que utiliza esas palabras, porque se afecta a los candidatos independientes; pareciera una especie de control difuso de un ciudadano que quiere defender a los independientes; tendría que ser necesariamente una queja del candidato independiente formalmente presentada por su representante; en ese sentido no podría acompañar el que se tuviese a la ciudadana como quejosa y buscar un fraseo como el que propone la Consejera San Martín, no resuelve el problema, no podría considerarse que puede acudir en representación de los candidatos independientes; pidió que se retirara el asunto y en una próxima sesión ya tuvieran claridad sobre lo que conteste la Junta Distrital, o bien la propia ciudadana.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Manifestó que entiende la preocupación del Consejero Ruiz Saldaña respecto a que la quejosa se ostenta como representante de alguien y no está acreditada la representación, pero no puede acompañarlo, y que le cueste trabajo pensar que un ciudadano puede defender lo que sea no hace que no lo pueda hacer; podría haber algún ciudadano que decida defender los derechos de un independiente porque quiere y tiene derecho a hacerlo, el problema es si tiene derecho o no, no es si es probable o poco probable que se haga o si es común o poco común, tiene derecho; la única violación específica en materia electoral que no puede ser promovida por cualquiera es la calumnia; más allá de la extrañeza que pudiese generar, un ciudadano cualquiera puede promover una queja para defender los derechos de los candidatos independientes; no puede llegar al extremo en ese punto, entendiendo la preocupación procesal, pero se salva con la legitimación genérica que tendría cualquier ciudadano para presentar una queja, por extraño que sea el ejercicio de ese derecho.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Dijo que tiene razón la Consejera San Martín; no podrían exigir a un ciudadano ser candidato independiente para defender a los independientes, cualquier ciudadano puede hacerlo, de hecho ha sucedido; preguntó al Secretario Técnico si se podría hacer un acuerdo en el que se tuviese a esta ciudadana acudiendo por sí misma como quejosa, considerando que están en trámite requerimientos a la Junta Distrital, y a la propia *representante*, a fin de acompañar esa propuesta, porque ya fue admitido y hay constancias en el expediente que señalan que se le ha dado ese carácter; preguntó qué podrían hacer.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Explicó que la Unidad Técnica de lo Contencioso tendrá mucha cautela en este tipo de cuestiones procesales; en la misma lógica de que cualquier ciudadano, en principio, puede presentar una queja, salvo que se trate de calumnia, en este caso también podría, y no sería la primera vez, afortunadamente no son muchas, en las que hay acuerdos de regularización del procedimiento, y también hay acuerdos en los que se hace alguna aclaración; de ser el caso, en términos de reconocer por propio derecho a la ciudadana la presentación de la queja, no hay impedimento legal para suscribir un acuerdo en ese sentido y, en todo caso, abonaría el acceso a la justicia y la presentación de las quejas y el conocimiento rápido de las medidas cautelares.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Expresó que es correcto lo que dice el Secretario Técnico, en el sentido que se puede regularizar, no se puede hacer alguna aclaración en el sentido de que se tenga a la persona que está signando el escrito de denuncia, promoviendo el procedimiento y solicitando las medidas cautelares; el sentido sería el mismo, si se acredita esta persona que se ostenta como representante del candidato independiente, tiene realmente esa personalidad, de todos modos el sentido del proyecto va a ser el mismo; hay que cuidar la cuestión procesal, pero en este caso tomando cualquiera de las dos circunstancias, ya sea haciendo una regularización del procedimiento para tener por presentada la denuncia por la persona que signó el escrito, se puede salvar la circunstancia de la personalidad: la otra cuestión sería tener al candidato independiente presentando la queja, presuntamente a través de esta persona que se asienta como su representante, ostentándose con el carácter de representante, pero cualquiera de las dos salidas puede ser la mejor y sería más fácil tener a la persona que signa la denuncia promoviendo esta queja y la solicitud de medidas cautelares.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Mencionó una moción de procedimiento; le preocupa que se vaya a regularizar el procedimiento porque qué va a pasar si trae el poder y resulta que sí está actuando a nombre del candidato independiente, van a tener que regularizar nuevamente, partiendo del punto de lo que dice la Consejera Adriana Favela, le den la calidad como ciudadano particular o como representante, el resultado es el mismo porque los dos podrían promover y se llega a la misma conclusión; lo que le preocupa es tomar una decisión del carácter del promovente; se podría establecer una referencia a quien promovió con esas características porque en este momento no fue relevante para el dictado de las medidas cautelares; sí se tiene que cuidar, pero no se tendría que haber frenado esto antes de traerlo a la Comisión de Quejas para que se analizara después, porque el resultado va a ser materialmente el mismo y uno de los principios principales que rigen las medidas cautelares es la expeditez; no comparte que se debió haber esperado, si se dice que se ostentó, se puede poner una explicación de que está pendiente acreditar si tiene esa calidad o no, no habría un problema procesal.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Advirtió que por el hecho de considerar a quien presentó la denuncia ostentándose a nombre del candidato independiente es una cuestión no totalmente correcta, sin que sea incorrecta tampoco; se puede salvar poniendo quien se ostenta, no teniendo a la ciudadana como promovente.

**Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña:** Opinó que al observar cómo se perfilan los argumentos, los cuales respeta, se apartará del sentido o más bien del tratamiento al proyecto en términos de primera intervención porque no quisiera dejar ese precedente de poner el fraseo que refiere la Consejera Presidenta; propuso la devolución.

**Consejera Electora Beatriz Galindo:** Solicitó someter a votación la propuesta primero en el sentido del proyecto y enseguida la del Consejero Ruíz para que quede asentado en Acta.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Señaló que una de las propuestas fue que es innecesario el estudio de Internet, y se incluiría en esta votación, así como la referencia de que quien suscribe el escrito de queja se ostenta como representante del candidato independiente; sometió a votación esta propuesta.

**Acuerdo:** Por mayoría de dos votos se aprueba el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias respecto de las medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/MLCRA/CG/180/PEF/224/2015, en el sentido de declararlas improcedentes, con la propuesta señalada. Votó en contra: Consejero José Roberto Ruiz Saldaña quien está por la devolución del proyecto.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario Técnico dar cuenta del último asunto.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Refirió que se recibió escrito de queja del representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, por el que hace del conocimiento que diversos medios de comunicación han dado cuenta de que Leonel Sandoval Figueroa, utilizando su investidura como magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, presuntamente ha vulnerado los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, establecidos en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General, ya que de acuerdo al reportaje del periódico Reforma, promueve, insta y ordena a diversas personas a realizar actos prohibidos por la normatividad electoral, como pedirles que se registren como observadores electorales para sacar información de casillas y distritos el día de la Jornada Electoral en favor del Partido Revolucionario Institucional, siendo dicho partido responsable indirecto por culpa in vigilando; solicita el dictado de medidas cautelares consistentes en que se prohíba al

servidor público denunciado realizar las acciones y actos que, utilizando los recursos y medios a su disposición, tendientes a impulsar a los candidatos de un partido político vulnera la equidad e imparcialidad en la contienda electoral; se propone declarar como improcedente dicha solicitud porque de las pruebas que obran en autos, no hay base alguna para tener por acreditado que el denunciado participa o apoya al Partido Revolucionario Institucional o a alguno de sus candidatos a un puesto de elección popular ni que utilice su cargo o recursos públicos bajo su responsabilidad para ese efecto, derivado de que el escrito de queja se encuentra sustentado en notas periodísticas que tienen como soporte una supuesta grabación en la que aparece la voz de Leonel Sandoval Figueroa, sin que se encuentre comprobado que sea él quien se escuche en la misma, por lo que las aseveraciones vertidas con carácter noticioso sólo pueden considerarse como indicios y no como hechos acreditados; se presume que Leonel Sandoval Figueroa pidió licencia a su cargo como Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y que le fue concedida de conformidad con diversas notas periodísticas y de ser el caso, el denunciado no estaría en condiciones de ejercer recursos públicos ni de influir por medio de su encargo en la equidad en la contienda.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Puso a consideración el proyecto.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Preguntó al Secretario Técnico si en el proyecto que circuló todavía no había una respuesta de las dos personas a las que se requirió para saber si efectivamente el magistrado había solicitado licencia.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Respondió que se realizaron requerimientos tanto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco como al Congreso de dicho estado, para que informaran sobre el estado que guarda el trámite de solicitud de licencia y hasta el momento no se ha recibido la respuesta.

**Consejera Electoral Pamela San Martín:** Mencionó que no puede compartir bajo ninguna circunstancia que resuelvan el asunto sin tener esa respuesta; no pueden presumir que porque las notas periodísticas dicen que pidió licencia, tiene licencia y no tiene recursos públicos bajo su mando; las notas periodísticas no permiten presumir que él es el que está en la voz, pero sí para presumir que él ya no es Magistrado o es Magistrado con licencia; genera un problema de consistencia en el proyecto, es delicado afirmar que hay un determinado servidor público que ya no es servidor y no tiene recursos públicos bajo su cargo a partir de notas periodísticas; es indispensable que se cuente con esa respuesta, incluso se puede requerir al propio denunciado si él solicitó la licencia, puede tener la licencia que solicitó; apeló a que se devuelva el proyecto hasta en tanto tengan esa respuesta, máxime considerando el sentido del proyecto, es decir, se presume que no es hoy servidor público o ex servidor público con licencia a partir de

notas periodísticas; si se acredita que tiene licencia, estarían en la misma condición de origen que tienen en este momento; si no se acredita, no se podría resolver así.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** También pidió que se devuelva, en gran parte por los argumentos que ha señalado la Consejera Pamela San Martín, pues se puede requerir directamente al ciudadano denunciado; hay criterios del Tribunal Electoral, de la mínima intervención hacia los ciudadanos con motivo de respetar sus derechos fundamentales, pero se trata de un servidor público, y se le tiene que dar un tratamiento distinto; esta autoridad puede preguntarle, y de ninguna forma se atenta a sus derechos fundamentales o se le causan molestias, sobre todo porque gran parte de la queja y la solicitud de medidas cautelares versan sobre reuniones para planear acciones que van en contra de la norma electoral; valdría requerirle si en principio reconoce la autoría de la voz que se encuentra alojada en un vídeo y sobre los hechos que refieren las notas periodísticas; la razón primordial para devolver el proyecto es porque se tiene que requerir directamente al denunciado y después estaría al análisis la naturaleza de esa licencia y se tendría que pronunciar el proyecto sobre si la licencia, de haberla, da como para señalar lo que se sostiene en el proyecto; con independencia de la licencia, aunque sea sin goce de sueldo, por mucho que lo aleje de su función y que sea de varias semanas, están de por medio los RAP de Sala Superior, donde se ha sostenido que los servidores públicos no pueden acudir a mítines, a eventos proselitistas en días y horas hábiles aunque pidan licencia sin goce de sueldo, sin que ese hecho se encuentre justificado, dado que la mera solicitud de licencia-permisó, habilitación sin goce de sueldo u otro equivalente para realizar actividades de naturaleza privada, a efecto de acudir a un acto proselitista, no implica que el día sea inhábil, es decir, con independencia de la licencia que se pudiera informar que se tiene, lo cierto es que sigue siendo servidor público; no importa que pidan licencia sin goce de sueldo para ir a un mitin, no ve cómo en este caso se tuviera que dar un tratamiento distinto, sigue siendo servidor público y debe de cumplir con el 134, y bajo ese análisis este asunto podría ser tratado de forma diversa.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Preguntó al Secretario Técnico si el proyecto se circuló atendiendo los plazos que el Tribunal Electoral fijó a la Unidad Técnica para proceder en ese sentido.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Respondió que sí, conforme a los plazos que legalmente están establecidos para circular este tipo de proyectos y conforme con los criterios del Tribunal Electoral.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Manifestó que si fue la razón por la que la Unidad circuló el proyecto, el Tribunal estableció casos en que se considere necesaria la ampliación de investigaciones que le puedan llevar a exceder el plazo establecido; no se opondría a la propuesta del Consejero José Roberto Ruiz, que también refirió la

Consejera Pamela San Martín, por lo que está involucrado en este caso, la presunta violación por parte de un funcionario público que bajo notas periodísticas, que muchas veces en una medida cautelar con el valor de indicio se han resuelto y parece ser que ya se separó del cargo, sea por licencia, por permiso o por cualquier figura que es permitida, pero en este caso no tiene una razón de peso como para no compartir la propuesta, por el artículo constitucional inmerso en la denuncia; si la propuesta es esperar a la contestación del requerimiento, y eso puede dar mayor certeza, podría acompañarla, pero de cualquier forma estima que el sentido no varía.

**Consejera Electoral Adriana Favela:** Indicó que si se adopta la propuesta que ha formulado el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, no se afecta ningún tipo de garantía para esperar si informan acerca de la licencia que supuestamente solicitó la persona denunciada; es importante que se denuncia el presunto uso indebido de recursos públicos que tenga a su cargo, y no pueden adelantarse a definir si la solicitud de una licencia o no para separarse del cargo puede tener alguna implicación como la que señalaba el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña, porque en esos casos que mencionó, que los conoce muy bien, decía que no es posible que un servidor público solicite licencia en un día que es hábil, para acudir a un mitin o hacer proselitismo político porque, dice la Sala Superior, eso implicaría que los días inhábiles quedarán al arbitrio de cada persona, lo cual no es correcto, dice que los días inhábiles son aquellos que están definidos en cada una de las leyes o normatividades de las entidades federativas o a nivel federal; aunque se haya solicitado, como servidor público, licencia sin goce de sueldo, eso por sí mismo no vuelve al día hábil como inhábil y se da una vulneración a la norma, porque ese servidor público en un día hábil asistió a un acto proselitista.

**Consejero Electoral José Roberto Ruiz:** Propuso esperar los requerimientos formulados al Congreso, al propio Tribunal y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del estado de Jalisco; es necesario también requerir al Poder Judicial sobre el calendario de días hábiles e inhábiles en el Poder Judicial, porque va a ser relevante para el fondo, incluso para hacer consideraciones en el proyecto de medidas cautelares, porque si fuese el caso que los hechos sucedieron en día hábil, se justificaría como sentido del proyecto, dictar medidas cautelares.

**Consejera Electoral Beatriz Galindo:** Solicitó al Secretario tomar la votación correspondiente con la propuesta que ha formulado el Consejero Ruiz Saldaña.

**Mtro. Carlos Ferrer:** Puso a consideración la propuesta de la devolución del proyecto a efecto de esperar la contestación de los requerimientos formulados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así como al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado por cuanto hace a la licencia; además, para que se formulen dos



requerimientos: uno al propio denunciado para que se pronuncie sobre los hechos que se le imputan y otro al Tribunal de Justicia para que indique el calendario de días hábiles e inhábiles.

**Acuerdo: Por unanimidad de votos, se devuelve el proyecto de Acuerdo de Medidas cautelares solicitadas dentro del procedimiento especial sancionador UT/SCG/PE/PAN/CG/181/PEF/225/2015, para los efectos precisados.**

**Conclusión de la sesión**

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. CARLOS ALBERTO FERRER SILVA  
SECRETARIA TÉCNICO DE LA COMISIÓN**